

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M007-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Que expide la Ley Federal de Fomento a la Cocina Mexicana, que devuelve para los efectos de la Fracción E del artículo 72 Constitucional.
2.- Tema de la Minuta.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen	Diputados Lucero Saldaña Pérez, René Juárez Cisneros y Fernando Galindo Favela.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.	13 de abril de 2021.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	28 de abril de 2021.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	29 de abril de 2021, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	15 de diciembre de 2021.
9.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	01 de febrero de 2022, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la CPEUM.
10.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de febrero de 2022.
11.- Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Definir la integración y atribuciones del Consejo Consultivo de Fomento a la Cocina Mexicana. Precisar el concepto de la cocina mexicana y el concepto de cadena de valor. Cambiar la denominación del Consejo Consultivo de Fomento a la Cocina Mexicana por el de Consejo de Fomento a la Cocina Mexicana. Precisar la participación de las Secretarías de Turismo y de Cultura en la construcción de la política pública en la materia. Establecer en las disposiciones transitorias, un plazo de ciento ochenta días naturales para que la Secretaría de Cultura emita el reglamento del Consejo de Fomento de la Cocina Mexicana.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la en la fracción XXX del artículo 73; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MINUTA APROBADA
<p>DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA</p> <p>Artículo Único. Se expide la Ley Federal de Fomento a la Cocina Mexicana</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente</u> 	<p>DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA</p> <p>Artículo Único. Se expide la Ley Federal de Fomento a la Cocina Mexicana, para quedar como sigue:</p> <p>LEY FEDERAL DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA</p> <p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en toda la República y tiene por objeto:</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA</p> <p>Artículo Único. Se expide la Ley Federal de Fomento a la Cocina Mexicana, para quedar como sigue:</p> <p>LEY FEDERAL DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA</p> <p>TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de interés público y tiene por objeto fomentar, promover y difundir la diversidad de la cocina mexicana, a fin de impulsar su productividad, competitividad y reconocimiento, a nivel nacional e internacional, de conformidad con los siguientes objetivos:</p>

	<p>I. Fomentar el desarrollo de la Cocina Mexicana, como sector fundamental para el crecimiento económico y el empleo;</p> <p>II. Fortalecer los elementos esenciales de la economía mexicana a través de la aplicación de la Política Nacional de Fomento a la Cocina Mexicana;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI. Implementar mecanismos de colaboración para el acceso a programas económicos, sociales, turísticos y culturales en materia de Cocina Tradicional;</p> <p>VII. a VIII. ...</p> <p>Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Fortalecer la economía mexicana a través de la aplicación de la política Nacional de Fomento a la Cocina Mexicana;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI. Implementar mecanismos de colaboración de los sectores público, social y privado, para el acceso a programas económicos, sociales, turísticos y culturales en materia de Cocina Tradicional;</p> <p>VII. a VIII. ...</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p><u>I. Cadena de Valor: factores productivos, económicos, culturales y comerciales, en los que participan campesinos.</u></p>
--	--	--

ejidatarios, pequeños productores, empresarios, cocineros tradicionales y prestadores de servicios, vinculados a la producción, transformación, comercialización y promoción de productos y servicios, relacionados con la Cocina Mexicana, así como los procesos de elaboración de productos identificados con la Cocina Mexicana, desarrollados por micro, pequeñas, medianas o grandes empresas:

a. Que produzcan bienes pertenecientes al sector primario de la economía, relacionadas con la Cocina Mexicana;

b. Que brinden servicios de transporte, acopio, conservación o distribución de bienes primarios utilizados en la elaboración de

productos pertenecientes a la Cocina Mexicana;

c. Que produzca bienes o servicios alimentarios, de cualquier sector de la economía, relacionados con la Cocina Mexicana, destinados al consumidor final;

d. Dedicadas a la comercialización de productos o servicios pertenecientes a la Cocina Mexicana, o

e. Que proporcionen servicios de difusión o promoción de productos pertenecientes a la Cocina Mexicana;

II. Cocina Mexicana: conjunto de alimentos, recetas, platillos, prácticas, utensilios y conocimientos, pretéritos y actuales, asociados a la alimentación de las personas, grupos, pueblos y comunidades de la Nación mexicana. Elementos que las

No tiene correlativo

I. ...

II. Cocina Mexicana: Los componentes culturales, sociales e históricos que constituyen un atractivo turístico y que conllevan factores económicos alrededor de la comida de los mexicanos; los conocimientos y actividades que están relacionados con la alimentación, los ingredientes, recetas y técnicas de la tradición culinaria y su evolución histórica en la Cocina Tradicional así como la cocina contemporánea; los platillos

personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor que les aporta en términos de su tradición, identidad, arraigo y contemporaneidad y a los que tienen pleno derecho de acceder, practicar y disfrutar de manera activa y creativa;

III. Consejo: El Consejo de Fomento de la Cocina Mexicana;

IV. Ley: La Ley Federal de Fomento a la Cocina Mexicana, y

endémicos de México que forman parte de las tradiciones nacionales, expresiones locales y regionales, con elementos de calidad, valor, identidad y arraigo que le proporcionan características propias con presencia y reconocimiento nacional e internacional, que la distinguen e identifican del resto del mundo, a los usos, costumbres, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, rituales, actos festivos. Instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales relacionados con la producción alimentaria reconocidos como parte integrante del patrimonio cultural intangible inherente a comunidades y grupos de personas;

III. Cadena de Valor: Cadena de Valor de la Cocina Mexicana, entendida como los factores productivos, económicos, culturales y comerciales, en el que participan campesinos, pequeños productores, empresarios, cocineros tradicionales y prestadores de servicios, vinculados a la producción, transformación, comercialización y promoción de productos y servicios, relacionados

con la Cocina Mexicana, asimismo, al conjunto de procesos a implementarse para la elaboración de productos perteneciente a la Cocina Mexicana, integrada por micro, pequeñas, medianas o grandes empresas:

a) Que produzcan bienes pertenecientes al sector primario de la economía, relacionadas con la Cocina Mexicana;

b) Que brinden servicios de transporte, acopio, conservación o distribución de bienes primarios utilizados en la elaboración de productos pertenecientes a la Cocina Mexicana;

c) Que produzca bienes o servicios alimentarios, de cualquier sector de la economía, relacionados con la Cocina Mexicana, destinados al consumidor final;

d) Dedicadas a la comercialización de productos o servicios pertenecientes a la Cocina Mexicana;

e) Que proporcionen servicios de difusión o promoción de productos pertenecientes a la Cocina Mexicana.

IV. Política Nacional: *La Política Nacional de Fomento a la Cocina Mexicana, entendida como el conjunto de medidas y acciones implementadas para el mejoramiento y posicionamiento de la Cocina Mexicana a nivel nacional e internacional;*

V. Consejo Consultivo: *El Consejo Consultivo de la Cocina Mexicana, al que hace referencia la presente Ley, y*

VI. Secretaría Técnica: *La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la Cocina Mexicana;*

Artículo 3.- Los programas y acciones que se formulen e implementen como resultado de la aplicación de la Política Nacional, tendrán como propósito el fortalecimiento de los integrantes de la Cadena de Valor, así como el fomento, promoción y difusión de la Cocina Mexicana con enfoque integral

V. Política Nacional de Fomento a la Cocina Mexicana: conjunto de medidas y acciones implementadas para el mejoramiento y posicionamiento de la Cocina Mexicana a nivel nacional e internacional.

Artículo 3. Los programas y acciones que se formulen e implementen como resultado de la aplicación de la política Nacional **de Fomento a la Cocina Mexicana**, tendrán como propósito el fortalecimiento de los integrantes de la Cadena de Valor, así como el fomento, promoción y difusión de la

	<p>para su posicionamiento a nivel nacional e internacional.</p> <p>Artículo 4,- Para efectos de esta ley, las autoridades del Estado podrán orientar sus acciones bajo los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Implementar políticas que articulen y fortalezcan la cadena de producción, distribución y comercialización, de insumos utilizados en la Cocina Mexicana;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Impulsar la innovación y conocimiento del sector gastronómico mexicano con la plena inclusión de todos los sectores económicos, sociales y culturales;</p> <p>V. ...</p> <p>Artículo 5. ...</p>	<p>Cocina Mexicana con enfoque integral para su posicionamiento a nivel nacional e internacional.</p> <p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley, con base en la disponibilidad presupuestal, las autoridades federales podrán orientar sus acciones bajo los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Implementar políticas públicas que articulen y fortalezcan la cadena de producción, distribución y comercialización, de insumos utilizados en la Cocina Mexicana;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Impulsar la innovación y conocimiento del sector gastronómico mexicano con la plena inclusión de todos los sectores económicos, sociales y culturales, y</p> <p>V. ...</p> <p>Artículo 5. ...</p>
--	--	--

**TITULO SEGUNDO
DE LA POLÍTICA NACIONAL DE
FOMENTO A LA COCINA
MEXICANA**

**Capítulo I
De su naturaleza y objeto**

Artículo 6.- La Política Nacional se instrumentará a partir de un proceso participativo, incluyente y transversal que involucre a los diversos organismos de los ámbitos social y privado, así como a los tres órdenes de gobierno, mediante la suscripción, en su caso, de bases, acuerdos o convenios de colaboración, según corresponda.

Artículo 7.- La Política Nacional tendrá por objeto:

I. Fomentar el desarrollo económico local y regional, a través de la Cocina Mexicana y su Cadena de Valor;

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA POLÍTICA NACIONAL DE
FOMENTO A LA COCINA
MEXICANA**

**Capítulo I
De su naturaleza y objeto**

Artículo 6. La política Nacional **de Fomento a la Cocina Mexicana** se instrumentará a partir de un proceso participativo, incluyente y transversal, que involucre a los diversos organismos de los ámbitos social y privado, así como a los tres órdenes de gobierno, mediante la suscripción, en su caso, de bases, acuerdos o convenios de colaboración, según corresponda.

Artículo 7. La política Nacional **de Fomento a la Cocina Mexicana** tendrá **como propósitos:**

I. Fomentar el desarrollo económico **de localidades y regiones del territorio nacional**

	<p>II. a IV. ...</p> <p>V. Posicionar el concepto de la Cocina Mexicana como un elemento diferenciador a nivel nacional e internacional;</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p><i>X. Impulsar la diversidad local y regional, orientada a la articulación de acciones que difundan y enriquezcan la experiencia gastronómica, a partir del impulso y reconocimiento de los atractivos naturales, culturales e históricos presentes en las distintas regiones y localidades del país;</i></p> <p><i>XI. Promover la aplicación de estándares de calidad necesarios para la elaboración de productos o servicios de la Cocina Mexicana;</i></p> <p>XII. Implementar mecanismos de <i>análisis, evaluación y previsión oportuna, del impacto que tengan las</i></p>	<p>a través de la Cocina Mexicana y su Cadena de Valor;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Posicionar el concepto de la Cocina Mexicana como un elemento de distinción a nivel nacional e internacional;</p> <p>VI. a XI. ...</p> <p>XII. Implementar mecanismos de evaluación sobre el impacto que tengan las acciones emprendidas</p>
--	--	--

acciones emprendidas para el cumplimiento de la presente ley.

XIII. Impulsar mediante la adopción de prácticas económicas, la innovación, calidad y sustentabilidad, que incentiven la competitividad de los productos y servicios y fomenten el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y energéticos.

Artículo 8.- Las líneas de acción, proyectos y programas, resultado de la aplicación de la Política Nacional, *se sustentarán en un desarrollo integral en el ámbito económico, turístico, cultural, educativo, de salud, social y nutrición, de derechos humanos, con enfoque incluyente, de manera que pueda* coadyuvar al cumplimiento de los objetivos planteados en la presente ley.

**TÍTULO TERCERO DEL CONSEJO
CONSULTIVO DE LA COCINA
MEXICANA**

en el cumplimiento de la presente Ley, **y**

XIII. Impulsar, mediante la adopción de prácticas económicas, la innovación, **la** calidad y **la** sustentabilidad, que incentiven la competitividad de los productos y servicios y fomenten el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y energéticos.

Artículo 8. Las líneas de acción, proyectos y programas, resultado de la aplicación de la Política Nacional **de Fomento a la Cocina Mexicana**, tomarán en cuenta, de manera integral, los aspectos económicos, turísticos, culturales, educativos, de salud, **alimentación sana, desarrollo social, y** derechos humanos, **con la finalidad de** coadyuvar al cumplimiento del objeto de la presente Ley.

**TÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO DE FOMENTO DE
LA COCINA MEXICANA**

Capítulo I
De su Naturaleza y Facultades

Artículo 9.- El Consejo *Consultivo* de la Cocina Mexicana, es el órgano de consulta, cuya finalidad es *materializar de manera directa y constante* al cumplimiento **de los objetivos y ejes estratégicos de la Política Nacional.**

El Consejo Consultivo *tiene por objeto impulsar y promover la participación de las diversas instituciones y organismos del sector público y privado ya existentes, teniendo como principal premisa* el fortalecimiento de la identidad gastronómica mexicana.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Consultivo tendrá las siguientes *atribuciones*:

I. Fomentar la incorporación de actores sociales y privados en el marco de la Política Nacional, *cuya finalidad sea impulsar la promoción y difusión de las estrategias y acciones tomadas;*

Capítulo I
De su Naturaleza y Facultades

Artículo 9. El Consejo **de Fomento de la Cocina Mexicana, es un órgano de gestión y consulta, cuya finalidad es dar cumplimiento a la Política Nacional de Fomento a la Cocina Mexicana.**

El Consejo **de Fomento impulsará y promoverá la participación de los sectores público, social y privado en** el fortalecimiento de la identidad gastronómica mexicana.

Artículo 10. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo de Fomento tendrá las siguientes **funciones**:

I. Fomentar la incorporación de actores sociales y privados en el marco de la Política Nacional **de Fomento a la Cocina Mexicana;**

	<p>II. ...</p> <p>III. Proponer acciones y estrategias que contribuyan al logro de los objetivos de la Política Nacional;</p> <p>IV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>V. Formular propuestas dirigidas a coordinar y armonizar las políticas públicas tendientes a optimizar los recursos asignados al impulso, promoción, desarrollo y fortalecimiento de la cadena de valor productiva de la Cocina Mexicana;</i></p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>IX. Elaborar propuestas de formación, capacitación, profesionalización y</p>	<p>II. ...</p> <p>III. Proponer a las autoridades acciones y estrategias que contribuyan al logro de los objetivos de la Política Nacional de la Cocina Mexicana;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Emitir opinión sobre la aplicación de recursos que impacten la Cadena de Valor Productiva que incida en las actividades relacionadas con la Cocina Mexicana;</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>IX. Elaborar propuestas de formación, capacitación,</p>
--	--	--

	<p>certificación con la finalidad de desarrollar y posicionar a la Cocina Mexicana como un elemento diferenciador a nivel nacional e internacional;</p> <p>X. a XIII. ...</p> <p>XIV. Las demás necesarias para <i>lograr el objetivo del Consejo Consultivo</i> de la Cocina Mexicana.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De la Integración del Consejo Consultivo de la Cocina Mexicana</p> <p>Artículo 11.- El Consejo Consultivo estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>I. <i>Un presidente</i> a cargo de la Secretaría de Cultura, quien podrá ser representada por un subsecretario o su equivalente;</p> <p>II. <i>Un Secretario Técnico</i>, a cargo de la Secretaría de Turismo, quien podrá</p>	<p>profesionalización y certificación con la finalidad de desarrollar y posicionar a la Cocina Mexicana como un elemento de distinción a nivel nacional e internacional;</p> <p>X. a XIII. ...</p> <p>XIV. Las demás necesarias para cumplir con los objetivos del Consejo de Fomento de la Cocina Mexicana.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De la Integración del Consejo de Fomento de la Cocina Mexicana</p> <p>Artículo 11. El Consejo de Fomento Consultivo estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>I. La presidencia, a cargo de la Secretaría de Cultura, la que podrá ser representada por un subsecretario o su equivalente;</p> <p>II. La Secretaría, a cargo de la Secretaría de Turismo, la que</p>
--	---	---

	<p>ser representada por un subsecretario o su equivalente;</p> <p>III. <i>Un representante</i> de las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal:</p> <p>A. a G. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. <i>El Representante de la UNESCO en México;</i></p> <p>VI. Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC);</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>podrá ser representada por un subsecretario o su equivalente;</p> <p>III. La representación de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:</p> <p>A. a G. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. La persona que presida la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados;</p> <p>VI. Representantes de las organizaciones sociales, asociaciones civiles e instituciones académicas, representativas del sector a propuesta de los miembros del Consejo;</p> <p>VII. Persona con estudios especializados en gastronomía</p>
--	--	---

	<p><i>VII. El Conservatorio de la Cultura Gastronómica Mexicana;</i></p> <p><i>VIII. Un miembro del sector académico;</i></p> <p><i>IX. Un miembro de la Sociedad Civil;</i></p> <p><i>X. Una o un chef; y</i></p> <p><i>XI. Una cocinera o un cocinero tradicionales.</i></p> <p><i>XII. Los miembros del Consejo Consultivo durarán en el cargo tres años, debiendo ser ratificados en su nombramiento cada año.</i></p> <p>Artículo 12.- Los miembros que integran el Consejo Consultivo se reunirán en pleno o en comisiones las cuales podrán ser creadas de conformidad con lo establecido en su reglamento.</p>	<p>que ejerza funciones de cocinero en jefe, y</p> <p>VIII. Persona dedicada a la cocina tradicional.</p> <p>Los miembros del Consejo de Fomento durarán en el cargo tres años y, según corresponda, deberán ser ratificados en su nombramiento cada año.</p> <p>Artículo 12. Los miembros que integran el Consejo de Fomento se reunirán en pleno o en comisiones, las cuales podrán ser creadas de conformidad con lo establecido en su reglamento.</p>
--	---	---

El pleno sesionará ordinariamente por lo menos dos veces por año, y en forma extraordinaria, cada que una situación así lo requiera; cuando sea convocado por su presidente o por las dos terceras partes integrantes del Consejo Consultivo.

Todos los miembros del Consejo Consultivo gozarán del derecho a voz y voto, los miembros que no son servidores públicos participarán de manera voluntaria y honorífica.

Artículo 13.- Para que el Consejo Consultivo se considere instalado deberá contar con el quorum necesario según sea el caso:

I. *El 50%* de sus integrantes más uno, en caso de que la sesión sea de carácter ordinario.

II. ...

III. Para que las resoluciones tomadas durante las sesiones del Consejo Consultivo sean efectivas, deberán contar con la aprobación por mayoría

El pleno sesionará ordinariamente por lo menos dos veces por año, y en forma extraordinaria, cada que una situación así lo requiera; cuando sea convocado por su Presidente o por las dos terceras partes integrantes del Consejo **de Fomento**.

Todos los miembros del Consejo **de Fomento** gozarán del derecho a voz y voto. Los miembros que no son servidores públicos participarán de manera voluntaria y honorífica.

Artículo 13. Para que el Consejo **de Fomento** se considere instalado deberá contar con el quorum necesario según sea el caso:

I. La mitad más uno de sus integrantes, en caso de que la sesión sea de carácter ordinario.

II. ...

III. Para que las resoluciones tomadas durante las sesiones del Consejo **de Fomento** sean efectivas, deberán contar con la aprobación por mayoría simple de

	<p>simple de los votos emitidos por los miembros presentes.</p> <p>Artículo 14.- Podrán participar en las sesiones del Consejo Consultivo o de las Comisiones creadas por el mismo, con el carácter de invitados, representantes de organismos públicos, privados, académicos o de Organizaciones de la Sociedad Civil.</p> <p>Cada dependencia de la Administración Pública Federal apoyará las actividades del Consejo Consultivo con cargo a su presupuesto.</p> <p>...</p>	<p>los votos emitidos por los miembros presentes.</p> <p>Artículo 14. Podrán participar en las sesiones del Consejo de Fomento o de las Comisiones creadas por el mismo, con el carácter de invitados, representantes de organismos públicos, privados, académicos o de organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>Cada dependencia de la Administración Pública Federal apoyará las actividades del Consejo de Fomento con base en la disponibilidad presupuestal a su cargo.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El reglamento del Consejo deberá emitirse dentro de los ciento</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El reglamento del Consejo de Fomento de la Cocina Mexicana deberá emitirse por la Secretaría de</p>

ochenta días naturales siguientes a su instalación.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto correspondientes, y en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cultura dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su instalación.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto **corresponderán a las dependencias y entidades competentes, y se realizarán con cargo a su presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que corresponda por la Cámara de Diputados.**

Gabriela Camacho.